

Cooperativas: información complementaria

Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo se analizan las notas salientes abordadas por la resolución técnica 24 y, asimismo, por el Proyecto de Resolución Técnica 42 de FACPCE con relación a la información complementaria que deben exteriorizar los entes cooperativos.

I. Normas Contables Profesionales aplicables e información complementaria

Las cooperativas por res. 247/2009 INAES —cuyo art. 1º reglamenta el art. 39 de la ley 20.337— deben emplear como norma obligatoria la RT 24 (1). Dicha norma contable profesional resulta, asimismo, aplicable para cooperativas incluidas en el régimen de oferta pública —o que hubieran solicitado autorización para estar incluidas en dicho régimen— en el marco de lo normado por el art. 3º de la Sección 1º del cap. I del tít. IV "Régimen Informativo Periódico" de las Normas CNV texto ordenado 2013.

Así, la RT 24 constituye la Norma Contable particular de presentación de Estados Contables (2) para entes cooperativos excepto entes (cooperativos) financieros y de seguros la cual, sin embargo, se complementa con la RT 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios) y con la RT 8 Norma general de exposición contable para todo tipo de entes. En relación con los modelos de Estados Contables propuestos (3), estos se encuentran exteriorizados en el Informe N.º 31 área Contabilidad del CECyT. Asimismo, dicho informe incluye modelos de cuadros anexos a fin de exteriorizar información complementaria.

La información complementaria de los entes cooperativos se prepara y presenta de acuerdo con (i) el cap. VII (Información Complementaria) de la RT 8, (ii) el cap. VI (Información Complementaria) de la RT 9, y, asimismo, de acuerdo con (iii) ciertos acápites que RT 24 detalla (4). Se observa que el acáp. C.8 (Resultado por acción) del Cap. VI de RT 9 no se aplica a los entes cooperativos.

Seguidamente reseñamos las notas salientes del cap. VII de las RT 8 y del cap. VI de la RT 9 para, posteriormente, hacer foco en los acápites abordados por RT 24.

I.1. Cap. VII de la RT 8: Información Complementaria

La información complementaria es parte integrante de los Estados Contables básicos y contiene todos los datos que, resultando indispensable para la comprensión de los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados del ente, no se encuentren exteriorizados en el cuerpo de estos (5).

En los rubros de los Estados Básicos relacionados con la información complementaria (incluida en Notas o cuadros anexos) se debe hacer referencia específica a las correspondientes Notas o Cuadros Anexos. La información complementaria debe titularse para su clara identificación. El orden de las presentaciones (de las Notas y Cuadros Anexos) seguirá preferentemente el orden de los Estados Básicos (6).

Así, la información (complementaria) se exterioriza (i) en el encabezamiento de los Estados Contables, (ii) en Notas o en (iii) Cuadros Anexos (7).

En el encabezamiento deben identificarse los Estados Contables en cuestión e incluirse una síntesis de los datos relevantes del ente emisor. El resto de la información complementaria (es decir, la información complementaria que no se expone en el encabezamiento) debe exteriorizarse en Notas (a los Estados Contables) o Cuadros Anexos (8).

Además, de la información complementaria requerida por otras Normas Contables Profesionales, el ente debe revelar la siguiente información en tanto esta no hubiera sido expuesta en el cuerpo de los Estados Contables (9):

Identificación de los Estados Contables: fecha de cierre; período comprendido por los Estados Contables; efectos sobre la comparabilidad de la información —tales como los derivados de variaciones estacionales de las operaciones— en tanto, el período informado por los Estados Contables fuera de duración irregular. Debe exteriorizarse toda información que se considere relevante para una mejor comprensión de los efectos producidos por la estacionalidad de las operaciones (10).

Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los Estados Contables (11).

Identificación del ente: denominación, domicilio legal, forma legal y duración; identificación de registro en el organismo de control, en su caso; integración del grupo económico, es decir: (i) de tratarse de una sociedad controlante: descripción de la nómina de las sociedades que integran el grupo con indicación de su denominación y domicilio legal, (ii) de tratarse de sociedades controladas: identificación de la controlante. También deben informarse cambios en la composición del ente durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en los entes que lo conforman o de aquellos cuyos Estados Contables se consolidan (12).

Capital del ente: monto y composición del capital y cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera (13).

Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa: información sobre operaciones del ente, de las sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los Estados Contables. A modo enunciativo, RT 8 menciona: actividades principales del ente y de las entidades sobre las que (el ente emisor) ejerza control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que el ente (emisor) participa; disposiciones legales o contractuales de significativa importancia para el funcionamiento del ente y de las entidades sobre las que ejerza control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa; transacciones con entidades sobre las que ejerza control, control conjunto, o influencia significativa y con los negocios conjuntos en los que participa desagregando los totales por tipo de transacción y entidad o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones (14).

Comparabilidad: modificaciones en la composición o actividades del ente o de las circunstancias que hubieran acaecido durante los períodos comprendidos por los Estados Contables que afectasen la comparabilidad de los Estados Contables con aquellos presentados en periodos anteriores o que podrían eventualmente afectar la comparabilidad con aquellos (Estados Contables) a ser presentados en periodos futuros. Naturaleza de los cambios y efectos de estos (es decir, efectos de dichos cambios) sobre las mediciones de los principales rubros afectados en tanto se presenten Estados Contables anuales y en la preparación de estos se hubieran modificado sustancialmente las estimaciones efectuadas para la elaboración de Estados Contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio (15).

Unidad de medida: criterios seguidos en relación con la reexpresión de los Estados Contables en moneda de cierre e identificación del índice de cierre utilizado (16).

Criterios de medición contable de activos y pasivos: criterios de medición contable de las principales clases de activos y pasivos (17). Asimismo, debe exteriorizarse:

- importe de los costos financieros activados, desagregados por rubro del Activo (18);
- VNR y diferencias entre VNR y el importe contabilizado en el caso de inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento que por aplicación del acápite 5.7 de la RT 17 midan al costo amortizado (19);
- métodos seguidos y supuestos considerados para la cuantificación de los valores corrientes —VNR o valores descontados a la tasa corriente, en caso de Activos— o costo de cancelación —en caso de tratarse de Pasivos— de Créditos, Inversiones y Deudas cuya medición periódica primaria se efectúe a valores corrientes (20);
- identificación de la llave de negocio positiva y de intangibles con vida útil indefinida; en este último caso (es decir, en el caso de intangibles con vida útil indefinida) mención de los elementos que soporten que la vida útil es indefinida —se menciona como posibles factores que limiten la vida útil del activo, entre otros, a la inexistencia de factores legales, regulatorios, contractuales, de competencia y económicos— (21);
- información acerca de desvalorizaciones y reversión de desvalorizaciones contabilizadas (22);
- explicación de las razones que contribuyeron a que la comparación del valor contabilizado con el valor recuperable no hubiera podido realizarse al nivel de cada bien individual (23);
- limitaciones a las que está sujeta la exposición de las causas del resultado del ejercicio, en tanto componentes financieros implícitos significativos contenidos en partidas de Resultados no hubieran sido segregados (24);

- tasa de interés utilizada en cada mes por el que se calculó el costo financiero del capital propio y monto del interés del capital propio que se mantiene en los activos al cierre del ejercicio en cada uno de los rubros, en tanto el ente hubiera optado por el tratamiento alternativo previsto en el acáp. 4.2.7.2 de la RT 17 y, en este sentido, hubiera activado los costos financieros provenientes del capital propio (25).

Composición o evolución de los rubros: composición de los rubros de importancia que no esté incluida en el cuerpo de los Estados Contables y evolución de los rubros de mayor significación y permanencia. Se cita a modo enunciativo Inversiones Permanentes, Bienes de Uso y Activos Intangibles (26).

Bienes de disponibilidad restringida: breve explicación de la restricción existente en relación con estos bienes (27).

Gravámenes sobre Activos: indicación de los bienes gravados, rubro del Activo en el que fueron exteriorizados y valor en Libros de dichos bienes, importe de la deuda garantizada, rubro del Pasivo en el cual esta fue exteriorizada y naturaleza del gravamen (28).

Contingencias: información sobre contingencias reconocidas contablemente y, asimismo, sobre aquellos hechos contingentes que, sin tener una remota probabilidad de ocurrencia, no hubieran sido susceptibles de contabilización en virtud de incumplir las condiciones para su reconocimiento como Activos o Pasivos. Cuando algunos de los requerimientos de revelaciones señalados en RT 8 no fuere practicable, el ente debe informar acerca de este hecho. En caso de que el ente emisor estime que la divulgación de alguna de las informaciones requeridas pudiera perjudicarlo, podrá limitarse a realizar una breve descripción general de tal situación (29).

Restricciones para la distribución de ganancias: restricciones legales, reglamentarias, contractuales o de otra índole para la distribución de ganancias, sus razones y los momentos en que cesarán (30).

Modificación a la información de ejercicios anteriores (AREA): naturaleza de la modificación y cuantificación de su efecto sobre los componentes de los Estados Básicos —rubros del patrimonio, de resultados del periodo, causas de variación del efectivo— al inicio o al cierre del ejercicio anterior, los que correspondieren. Debe referenciarse en los rubros modificados de los Estados Básicos a la información complementaria que describa dicha modificación. En caso de que la modificación sea atribuible a un cambio en las normas contables aplicables se debe, asimismo, describir el método anterior, el (método) nuevo y las razones que justifican dicho cambio. En caso de que resulte impracticable la determinación del efecto acumulado sobre los saldos al inicio de uno o más periodos anteriores y en razón de ello no pueda adecuarse la información a exponer en forma comparativa, el ente debe exponer en información complementaria el motivo que hace impracticable la adecuación de las cifras comparativas, descripción de la forma y el momento en el que se ha aplicado el cambio en la política contable o se ha realizado la corrección del error y la naturaleza de las modificaciones que tendrían que haberse realizado en caso de no existir la impracticabilidad (31).

Hechos relacionados con el futuro:

Incluye:

a. Hechos posteriores al cierre: hechos ocurridos entre el cierre del periodo y la fecha de emisión de los Estados Contables —entendiéndose por fecha de emisión de los Estados Contables la fecha de aprobación por parte de los administradores del ente— que no deban ser motivo de ajuste en los Estados Contables (en virtud de tratarse de hechos sustanciales generadores nuevos, es decir, atribuibles al nuevo ejercicio económico y no al periodo que informan los Estados Contables) pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo (32).

b. Compromisos futuros asumidos: compromisos significativos asumidos por el ente que a la fecha de los Estados Contables no fueran Pasivos (33).

Participación en negocios conjuntos: los participantes en negocios conjuntos deberán presentar como información complementaria de sus Estados Contables un detalle de la parte correspondiente a su participación en negocios conjuntos incluida en cada uno de los rubros de los Estados Contables (del participante). Esta información podrá presentarse separada según el tipo de actividad de los negocios conjuntos. Debe, asimismo, explicarse que se han tomado como base los Estados Contables del negocio o negocios conjuntos preparados de acuerdo con Normas Contables Profesionales. Esta información puede presentarse en las Notas a los Estados Contables en las que se detalla la composición de los principales rubros (es decir, según lo requerido en el acáp. B.9 "Composición o Evolución de los rubros" del cap. VII

de la RT 8 que explicáramos supra). En los casos en que se hubiesen realizado aportes consistentes en Activos Intangibles o en el derecho al uso en determinados activos, sin que ese valor de aporte hubiese tenido reconocimiento contable en los Estados Contables del negocio conjunto, esta circunstancia debe ser expuesta tanto en los Estados Contables del participante como en los Estados Contables del negocio conjunto (34).

Pasivos por costos laborales: pasivo pendiente de reconocimiento y cargo realizado al resultado del ejercicio cuando por aplicación del inc. b) de la sección 8.2.5 —Pasivos por costos laborales— no se hubiera contabilizado la totalidad del pasivo laboral atribuible a beneficios posteriores al retiro (35).

Información sobre la aplicación del Método "Valor Patrimonial Proporcional" (36): en los Estados Contables de la inversora se expone la información requerida en el acáp. 1.5 de la RT 21, es decir, entre otros aspectos se detalla la información que sigue: inversiones en sociedades a las que se aplicó el método (37), porcentaje de participación en el capital de cada sociedad (38), valor corriente de inversiones en empresas emisoras que tenga un valor de cotización (39), naturaleza y alcance de cualquier restricción que sufriesen las empresas emisoras sobre su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora ya sea por dividendos en efectivo, pagos de préstamos o adelantos —a modo enunciativo se citan como ejemplo, condiciones bajo las cuales se tomaron préstamos, restricciones regulatorias— (40).

Información sobre el Estado de Flujo de Efectivo: conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el Estado de Flujo de Efectivo y las partidas correspondientes informadas en el Estado de Situación Patrimonial. Detalle de las partidas de Ajuste en caso de que el ente hubiera optado por exteriorizar las Actividades Operativas por el método indirecto y no hubiera detallado la composición de tales partidas (de ajuste) en el cuerpo del Estado (de Flujo de Efectivo). Asimismo, deben informarse las transacciones correspondientes a las actividades de inversión y financiación que no afecten el efectivo o sus equivalentes pero que deban ser exteriorizadas en virtud de su significatividad (41).

I.2. Cap. VI de la RT 9: Información Complementaria

I.2.a. Composición y evolución de los rubros

La información complementaria se expone en el encabezamiento de los Estados Contables, en Notas o en forma de cuadros Anexos. Tanto las Notas (a los Estados Contables) como los Cuadros Anexos se titulan y numeran correlativamente. La existencia de la información complementaria debe ser claramente señalada en los Estados Contables Básicos mediante referencias colocadas a continuación de las partidas o rubros a los cuales se refieren (42).

Se enuncia la información acerca de la composición y evolución de los rubros que debe ser exteriorizada por el ente (43). Se detalla a continuación:

Derechos y obligaciones del ente: se deben informar los atributos principales que los caracterizan (44), tales como:

- Moneda extranjera: activos y pasivos en moneda extranjera con indicación de monto, moneda en la que serán satisfechos y tipo de cambio al cierre (45).

- Garantías respaldatorias: deudas, créditos e inversiones con garantía real o con otras garantías que por su naturaleza impliquen seguridad adicional en la realización de los derechos (46).

- Instrumentación de los derechos y obligaciones (47).

- Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda: apertura según el plazo estimado de cobro/pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente). En caso de existir pautas de actualización, deben ser mencionadas. Asimismo, si se trata de una tasa variable o fija, resultando recomendable la exteriorización de las referidas tasas —sean estas explícitas o implícitas—. Si para una misma categoría surgen varias tasas, puede consignarse una tasa promedio ponderada (48).

Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas: por separado y para cada categoría de activo o pasivo exteriorizado en los Estados Contables se debe exponer —además, de las revelaciones exigidas por el apart. C.2 Instrumentos Financieros del mismo cap. VI Información Complementaria de la RT 9, el cual abordaremos seguidamente— información sobre su composición que permita evaluar la certidumbre de los futuros flujos de fondos (49). Entre esta información se incluye:

- naturaleza e instrumentación jurídica (50);
- cuando existan activos y pasivos nominados en moneda extranjera, deben exteriorizarse los montos (nominados en cada una de las monedas extranjeras) y sus tipos de cambio a la fecha de los Estados Contables (51);
- su desagregación en: de plazo vencido, sin plazo establecido, y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente, indicando pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o tasa fija. Se pueden informar las tasas —explícitas o implícitas— y, en caso de que para una categoría surjan varias tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada; el plazo a informar será el de vencimiento o renegociación, el que se cumpla antes (52);
- activos y pasivos con garantías que disminuyan los riesgos del ente —en el caso de activos— o de sus acreedores —en caso de pasivos— (53);
- saldos con entidades sobre las cuales se ejerce —o que ejercen sobre el ente— control, control conjunto o influencia significativa (54).

Bienes de cambio: descripción de la naturaleza de los activos que integran el rubro. A modo enunciativo se señalan materias primas, producción en proceso, productos terminados, anticipos a proveedores de bienes de cambio (55).

Activos biológicos: descripción de la naturaleza de los activos que integran el rubro. De modo ejemplificativo se señalan: cultivos en proceso, hacienda bovina de rodeo general, reproductores porcinos, frutos en desarrollo, etc. Debe indicarse el método de medición adoptado. En el caso de bienes valuados de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.1.3 de la RT 22 (modificada por la RT 46), es decir, en caso de medición de Activos biológicos para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero exista (un mercado activo) para similares bienes con un proceso de desarrollo más avanzado, o completado y en tanto el ente utilice técnicas de valoración por no existir precios directamente observables en el mercado, debe indicarse el grado de incertidumbre asociado al proceso de medición de flujos futuros netos de fondos. Si los activos biológicos o su producción se hubieren medido utilizando un valor de un mercado que no satisfaga las condiciones necesarias a efectos de ser considerado como un mercado activo —Sección 7.1.4 de la RT 22 modificada por la RT 46— tal circunstancia debe informarse y, asimismo, debe efectuarse una descripción de las limitaciones de dicho mercado para ser considerado como activo (56).

Bienes de uso: debe exteriorizarse su naturaleza, saldos iniciales, adiciones, revaluaciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recupero de desvalorizaciones, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, en forma separada para valores de origen y depreciación acumulada. Dentro de cada uno de los grupos de activos deben individualizarse los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros (57).

Propiedades de inversión: deben revelarse naturaleza de los activos que integran el rubro, saldos iniciales, adiciones, medición a VNR —de corresponder—, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de desvalorizaciones, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada. Dentro de cada uno de los grupos de activos que se revelen dentro del rubro, deben individualizarse los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros (58).

Inversiones permanentes: deben revelarse las participaciones permanentes en otros entes indicando denominación, actividad, porcentajes de participación en el capital y en los votos posibles y en la medición contable de las inversiones. También deben exteriorizarse las inversiones en otros activos, con indicación de sus características e importes contables (59).

Bienes de disponibilidad restringida: en relación con los activos que no pueden ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, debe exteriorizarse su valor contable y el de los pasivos relacionados. Respecto de los activos cuya disponibilidad esté limitada por razones legales, contractuales o situaciones de hecho, debe exteriorizarse su valor y las causas que motivan su indisponibilidad (60).

Activos intangibles: debe revelarse naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recupero de desvalorizaciones, ajustes y

saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para valores de origen y depreciación acumulada (61).

Previsiones: se exterioriza la información requerida según la Sección B.12 (Contingencias) del cap. VII (Información complementaria) de la RT 8, el cual fuera abordado supra (62).

Costo de los bienes vendidos y servicios prestados: debe exteriorizarse información sobre la determinación del costo de venta, exponiendo los costos de producción o adquisición en función de la naturaleza de sus componentes. Si el costo (de los bienes vendidos y servicios prestados) corresponde a bienes medidos a su VNR —por aplicación de las secciones 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3 de la RT 17— debe exponerse el costo de reposición y el consecuente margen bruto de las ventas realizadas (63).

Realización de diferentes actividades: exposición de los ingresos y costos por separado para cada actividad en el cuerpo de los Estados o en información complementaria cuando el ente se dedique simultáneamente a diversas actividades (64).

Otros resultados ordinarios: desagregación en el cuerpo del Estado de Resultados o en información complementaria de las partidas distintas del costo de bienes vendidos o servicios prestados que integran los resultados ordinarios (65).

Resultados extraordinarios: información de (i) causas e importes brutos, (ii) impuesto a las ganancias atribuibles a ellos, (iii) en los Estados Contables Consolidados: participación de los accionistas minoritarios sobre dichos resultados (66).

Composición de los rubros del Estado de Flujo de Efectivo: los conceptos que integran el Estado de Flujo de Efectivo deben discriminar las partidas significativas en el cuerpo del Estado básico o en la información complementaria. En este último caso —exteriorización de la desagregación de las partidas a través de información complementaria— debe considerarse el criterio de síntesis que impera en el Estado básico (67).

Unificación de intereses (68): en caso de verificarse los extremos del art. 83 de la ley 20.337 —fusión o incorporación— y resultar que, en el marco de la referida combinación ningún ente cooperativo involucrado pueda ser visto como adquirente del otro y, en razón de ello, los entes cooperativos involucrados pasen a compartir riesgos y beneficios futuros del ente combinado participando en la fijación de las políticas de gobierno, resultará aplicable a efectos de contabilizar la referida fusión/incorporación el Método de la Unificación de intereses. En este marco, deberá revelarse la información contemplada en la Sección 6.6.2 (Información complementaria sobre unificación de intereses) de la RT 18.

Llave de negocio (69): en caso de haber contabilizado una participación permanente de acuerdo con el método del Valor Patrimonial Proporcional, se revelará en relación con la llave de negocios —positiva o negativa— registrada a la fecha de adquisición —estimada por diferencia entre el costo o sacrificio erogado considerando una condición de pago contado y la participación del ente cooperativo en los activos netos identificables de la empresa adquirida medidos a sus valores corrientes con los límites de sus valores recuperables— la información requerida por la Sección 3.5 de la RT 18.

I.2.b. Criterios de medición contable de Activos y Pasivos

Deben informarse los criterios y métodos de medición contable empleados para cada uno de los rubros significativos exteriorizados en el Estado de Situación Patrimonial, incluyendo los criterios utilizados a efectos de estimar depreciaciones, desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones. También se revelará la misma información en relación con la llave de negocio negativa y sus depreciaciones (70).

I.2.c. Cuestiones diversas

Información por segmentos: se revelará la información especificada en la Sección 8.3 ("Información a presentar", del cap. 8 "Información por segmentos") de la RT 18 en caso de que el ente hubiera optado por presentar información por segmentos (71). En caso de que el ente cooperativo presentara información por segmentos, se observa que la referida información (por segmentos) puede llegar a coincidir con la información para determinar los resultados por secciones, exteriorización exigida por RT 24 en la Sección 4.6.7 (Cuadros seccionales), cuestión que abordaremos en los acápites siguientes. En caso de que no coincidan, deben presentarse ambos tipos de información. Es decir, la presentación de información por sección (exigida por RT 24) no implica la presentación voluntaria de la información por segmentos prevista en la Sección 8.1 de la RT 18.

Instrumentos financieros: para cada grupo homogéneo de activos o pasivos representativos de derechos u obligaciones contractuales de recibir o entregar dinero u otro activo financiero o de intercambiar instrumentos financieros con terceros debe informarse:

a. valores corrientes o costos de cancelación, cuando su medición contable responda a otros criterios, salvo que sea más adecuada la información del rango de precios dentro del cual, a juicio de la administración, debe encontrarse su valor corriente o razones de costo impidan su determinación con un grado razonable de confiabilidad, en cuyo caso este hecho debe ser informado a la vez que deben revelarse las principales características de los activos o pasivos que sean pertinentes y las mediciones contables de estos;

b. métodos y principales presunciones empleados a fin de estimar los importes o rangos mencionados en el inc. (a) precedente;

c. causas de las reclasificaciones de activos financieros que hubieran implicado el abandono de los criterios de medición basados en valores corrientes;

d. concentraciones del riesgo crediticio;

e. máximo riesgo crediticio involucrado —sin considerar el efecto de las garantías recibidas—, cuando su importe difiriera del presentado para el rubro en el Estado de Situación Patrimonial —a modo de ejemplo, en los casos de créditos susceptibles de compensación con deudas que se exponen en el pasivo— (72).

Arrendamientos: se revelará la información especificada en la Sección 4.7 ("Información a presentar" del cap. 4 "Arrendamientos") de la RT 18 (73).

Acuerdos de titulización o recompra de activos financieros: para los acuerdos celebrados durante el periodo y los efectos remanentes de convenios celebrados en periodos anteriores, por separado, se informarán: naturaleza y alcance; garantías relacionadas; tratamiento contable incluyendo los supuestos empleados para la determinación de los correspondientes valores corrientes (74).

Combinaciones de negocios: en caso de verificarse los extremos del art. 83 de la ley 20.337 —fusión o incorporación— deberán efectuarse las revelaciones previstas en la Sección 6.6.1 ("Información complementaria sobre combinaciones de negocios" del capítulo 6 "Combinaciones de negocios") de la RT 18 (75).

Operaciones descontinuadas o en descontinuación: el ente exteriorizará la información que sigue a partir del periodo en que se adopta una decisión de descontinuar una operación y hasta el período en que se la completa (ambos períodos inclusive):

- descripción de la operación descontinuada o en descontinuación,
- segmento de actividad o geográfico al que dicha operación fue asignada a los efectos de la preparación de la información contable,
- descripción de los hechos por los cuales se considera que la operación ha sido descontinuada o está en descontinuación y fechas de dichos hechos;
- cuando pudiere determinarse la fecha en que se concluirá con la descontinuación o se tuviera conocimiento del periodo en que ello tendrá lugar, tal fecha o período debe ser exteriorizado;
- importes registrados a fecha de los Estados Contables del total de activos y total de pasivos que el ente ha resuelto disponer o cancelar;
- en caso de existir activos cuya venta se hubiere comprometido, importes registrados para ellos a fecha de los Estados Contables, precio o rango de precios —menos costos de disposición— y el momento esperado del correspondiente flujo de fondos;
- razones de los cambios en las estimaciones de importes y momentos de los flujos de fondos reseñados en el inciso precedente, respecto de los informados en Estados Contables anteriores;
- importes correspondientes a las operaciones descontinuadas, o en descontinuación exteriorizados dentro de los principales componentes del Estado de Flujo de Efectivo;
- información acerca del abandono de un plan que en Estados Contables anteriores hubiera sido presentado como de descontinuación y efectos de dicha circunstancia.

La información requerida en relación con las "Operaciones descontinuadas o en descontinuación" debe ser exteriorizada a través de información complementaria —Notas a los Estados Contables— aun cuando

la decisión de discontinuar una operación se hubiera tomado durante el horizonte temporal acotado entre la fecha de los Estados Contables y su fecha de aprobación por parte de los administradores del ente en virtud de tratarse de un "Hecho posterior al cierre" y resultar aplicable los extremos del inc. B.15 a) ("Hechos Posteriores al cierre") del cap. VII de la RT 8 que analizada en acápite precedentes.

En caso de existir más de una operación discontinuada, o en discontinuación, la información mencionada deberá presentarse separadamente para cada una de ellas (76).

Impuesto a las ganancias:

Debe revelarse:

a. una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de esta; discriminando:

1. el efecto de aplicar el valor actual sobre los activos y pasivos diferidos —si el ente hubiera optado por hacerlo— y sobre la deuda por el impuesto determinado por el periodo;

2. los efectos generados por ingresos exentos o por gastos no deducibles;

3. los efectos del reconocimiento de desvalorizaciones o reversiones de desvalorizaciones en los activos por impuesto diferido;

4. los efectos de cambios en las tasas impositivas;

5. efectos del reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en periodos anteriores;

6. efectos de haber reconocido el cambio en el poder adquisitivo de la moneda en los Estados Contables y su no reconocimiento con fines de tributación fiscal, o la situación inversa;

b. explicación sobre cambios acaecidos en las tasas del impuesto —en comparación con las de periodos anteriores—;

c. en caso de existir diferencias temporarias o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados por los que no se hayan computado impuestos diferidos, su importe y las fechas hasta las cuales pueden ser utilizados;

d. importe combinado de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en sucursales, sociedades controladas o vinculadas o negocios conjuntos en relación con los cuales no se hubieran computado deudas por impuestos diferidos;

e. respecto de cada tipo de diferencias temporarias, quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados se informará:

1. importe de créditos y deudas por impuestos diferidos reconocidos a la fecha de cada uno de los periodos presentados;

2. importe que afectó el resultado del periodo, si no surgiera con evidencia de la información sobre las variaciones de los importes reconocidos en los Estados de Situación Patrimonial;

f. fundamentos y evidencia que respaldan la existencia de un activo por impuesto diferido cuando la empresa ha tenido pérdidas en el periodo corriente o en el precedente, en la jurisdicción con la cual el activo se relaciona;

g. una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto determinado del ejercicio a los fines fiscales, discriminando:

1. aparición y reversión de diferencias temporarias;

2. cambios de tasas impositivas;

3. desvalorizaciones y reversión de desvalorizaciones en los activos por impuestos diferidos;

4. reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en periodos anteriores;

5. efecto de aplicar el valor actual sobre los activos y pasivos diferidos —si el ente hubiera optado por hacerlo— y sobre la deuda por el impuesto determinado por el periodo;

h. si el ente optó por medir los activos y pasivos diferidos a su valor actual;

1. valor nominal y valor descontado clasificado por año en que se estima se producirá su reversión;

2. tasa de interés utilizada en el descuento (77).

Revaluación de bienes de uso: deberá exteriorizarse la siguiente información:

- a. fecha en las cuales se practicó la revaluación de cada una de las clases separadas (de Bienes de Uso);
- b. indicación acerca de si la revaluación fue practicada con personal propio o si se han utilizado los servicios de un tasador o especialista externo e independiente al ente;
- c. métodos e hipótesis significativos que subyacen la estimación realizada del valor razonable de los bienes revaluados;
- d. bases consideradas a efectos de la estimación del valor razonable, es decir, si este fue determinado por referencia a precios observables en un mercado activo, o a transacciones de mercado recientes realizadas entre partes debidamente informadas e independientes, o si fue estimado con base a otras técnicas de medición;
- e. indicación para cada clase de Bienes de Uso que haya sido objeto de la revaluación del importe contable que hubiera correspondido informar en el Estado de Situación Patrimonial si la revaluación no se hubiera practicado;
- f. movimientos del saldo por revaluación registrados durante el ejercicio, así como la indicación de que el saldo no es distribuible ni capitalizable mientras permanezca como tal;
- g. en caso de que el ente hubiera optado por no transferir el Saldo por Revaluación a la cuenta Resultados no asignados en función al consumo o a la baja de los activos que hayan sido motivo de una revaluación, debe exteriorizarse la proporción de vida útil consumida correspondiente a dichos activos y el importe que la entidad podría haber transferido a Resultados no Asignados a la fecha de cierre del periodo contable que se informa;
- h. en caso de requerirse la aprobación por parte de los organismos de control en virtud de regulaciones administrativas o legales, debe brindarse información sobre dicha aprobación (78).

Propiedades de inversión: en caso de que el ente hubiera medido sus Propiedades de Inversión sobre la base del Valor Neto de Realización (VNR) deberá revelar:

- a. fechas en las cuales se practicó la medición de cada una de las propiedades de inversión;
- b. en caso de que no se hubiera podido reconocer contablemente una ganancia por la medición a VNR —siendo una medición superior a la medición anterior— debido a que no existió un mercado efectivo para la negociación de los bienes o su VNR no hubiera podido determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares: deberá informarse detalladamente esta circunstancia;
- c. si la medición se ha practicado con personal propio o si se han utilizado los servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad e independencia respecto del ente;
- d. métodos e hipótesis significativos considerados en la estimación del VNR de las Propiedades de inversión;
- e. bases consideradas a efectos de estimar el VNR de las Propiedades de Inversión, es decir, si dicho VNR fue determinado por referencia a precios observables en un mercado activo, o a transacciones de mercado recientes realizadas entre partes debidamente informadas e independientes, o si fue estimado con base a otras técnicas de medición;
- f. importes que hubieran sido reconocidos en Resultados producto de la medición a VNR o por el consumo de las Propiedades de Inversión (79).

I.3. Revelaciones según acápite RT 24

Las Normas prevén, asimismo, que la información complementaria se exponga de acuerdo con los siguientes acápite:

Créditos por ventas de bienes y servicios y deudas comerciales: estos rubros deben presentarse discriminando los créditos por ventas de bienes y servicios y deudas comerciales originados en las operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados, de los originados en las restantes operaciones (80).

Intereses acumulativos impagos: debe exponerse la conformación del saldo de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario (TI.CO.CA) que se encuentran devengados e impagos (81).

Reservas: en caso de que se hubieran utilizado reservas para absorber resultados negativos y estas se

encontrasen pendientes de recomposición, deberá informarse lo requerido por el acáp. 4.6.8 "Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes" de la RT 24, el cual abordaremos en los siguientes párrafos (82).

Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativa: debe detallarse a través de un Cuadro Anexo una conciliación entre el saldo al inicio y el saldo al cierre discriminando el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones, clasificadas por su naturaleza (83). En relación con el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa se observa que por res. SAC 577/1984 las entidades cooperativas pueden dar los siguientes destinos al fondo en cuestión: (a) creación, ampliación, desarrollo y/o fortalecimiento de cooperativas escolares; (b) donaciones de material didáctico —publicaciones, libros, revistas, folletos, películas, audiovisuales, entre otros— cuyo contenido sea la divulgación de la doctrina cooperativa destinado a bibliotecas públicas y establecimientos educacionales; (c) creación, apoyo y/o ampliación de bibliotecas públicas; (d) organización y dictado de cursos, debates, seminarios, conferencias, congresos destinados a la capacitación cooperativa de consejeros, síndicos, asociados y empleados de las cooperativas y terceros no asociados; (e) apoyo a entidades cooperativas mediante el régimen de padrinzago; (f) creación, impresión y/o distribución de material didáctico tendiente a la difusión de la educación cooperativa; (g) becas a docentes y alumnos dedicados a la educación y capacitación cooperativa; (h) becas a otras personas humanas con el fin de adquirir/perfeccionar sus conocimientos en materia cooperativa; (i) contratación de espacios radiales, televisivos, de cines o gráficos y demás medios de comunicación social —no publicitarios y/o comerciales, en todos los casos— referidos a la educación y conocimiento de la doctrina cooperativa; (j) transferencia del fondo a una federación o confederación cooperativa a la cual pertenezca, para su inversión en el destino específico establecido por la ley 20.337; (k) transferencia del fondo a instituciones con personería jurídica sin fines de lucro y especializadas en la promoción y capacitación cooperativas, debiendo las instituciones en todos los casos invertir primordialmente dichos fondos en las zonas de las cooperativas aportantes (84); (l) donación a la Secretaría de Acción Cooperativa con destino al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (85). Con relación al referido Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa surge la res. INAES 144/2020 (BO 24/04/2020) que, en el marco de medidas destinadas a paliar necesidades originadas por la pandemia del COVID-19, autoriza a las cooperativas a utilizar, en el año en curso, todo o parte del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa a fin de apoyar y/o financiar proyectos propios y/o acciones asociativas con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia de COVID-19 en Municipios o Comunas en las que se encuentre radicada la sede principal o cualquiera de las sucursales del ente cooperativo, incluyendo proyectos registrados y aprobados del Banco de Proyectos de Financiamiento de la Economía Social del INAES (86).

Información sobre el capital cooperativo: en relación con el reembolso de cuotas sociales previsto en el art. 31 de la ley 20.337, el ente cooperativo debe informar:

a. Condiciones que establece la ley o el estatuto para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de los asociados.

b. Saldo inicial pendiente de reintegro, solicitudes de devolución —en monto y cantidad de asociados— realizadas por año, devoluciones realizadas en el mismo periodo y saldo final pendiente de reintegro. Esta información debe cubrir los últimos cinco años.

c. Si hubiere una restricción para la devolución de aportes solicitados por los asociados, como consecuencia de normas vigentes y decisiones de la asamblea (87).

Clasificación de la composición de los resultados: en el Estado de Resultados se clasifica el resultado total en "Resultados por la gestión cooperativa con asociados", "Resultados por la gestión cooperativa con no asociados" y "Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa". En la información complementaria se clasifican todos los rubros del Estado de Resultados de la misma forma (es decir, desagregado de acuerdo con la apertura requerida por el acáp. 4.3 de RT 24, esto es, [desagregado en] "Resultados por la gestión cooperativa con asociados", "Resultados por la gestión cooperativa con no asociados" y "Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa"). En caso de que el ente cooperativo efectuara la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional —a modo de ejemplo, en función de ingresos, compras, etc.— podrá optar por no

realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada. El grupo "Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa" siempre debe encontrarse discriminado por rubros del Estado de Resultados.

En caso de que el ente efectuara más de una actividad o servicio, la discriminación de los resultados por la gestión cooperativa deberá efectuarse por cada una de las secciones (88).

Cuadros seccionales: constituye una sección cada actividad establecida en el objeto social del ente cooperativo, en la medida en que pueda determinarse claramente y con precisión su individualización. La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, debe determinar las secciones en forma expresa (89).

(i) Estado de Resultados y activos y pasivos asignados por sección: por cada sección que se informe deben presentarse los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados. Los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa se exteriorizan en forma detallada y no se asignan a ninguna sección. Por cada sección debe informarse:

(a) Total de ventas netas de bienes y servicios: si existieran transacciones entre secciones se las muestra separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total de ventas.

(b) Total de costo de los bienes vendidos y servicios prestados: si existieran transacciones entre secciones, se las muestra separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total del costo de ventas.

(c) Excedente (pérdida) bruto(a) de la sección: se obtiene por la diferencia entre ventas y costos.

(d) Resultado por la valuación de Bienes de Cambio a su VNR: para aquellos bienes de cambio que deban medirse a VNR.

(e) Gastos de comercialización.

(f) Gastos de administración.

(g) Otros gastos.

(h) Resultados financieros y por tenencia generados por Activos y Pasivos.

(i) Excedente (pérdida) neto(a) de la sección determinado por la sumatoria de los incs. (c) hasta (h).

Al pie del cuadro de gastos debe informarse el total de gastos directos y gastos indirectos asignables a cada sección.

Los Activos y Pasivos que han generado durante el ejercicio resultados que se han clasificado por secciones deben asignarse a las mismas secciones a las cuales se han asignado los resultados respectivos. El resto de los Activos y Pasivos se presentará por secciones en la medida en que la información contable así lo permita. Los Activos y Pasivos que se asignen a una sección son los directamente atribuibles a esta o aquellos que puedan ser prorrateados sobre bases razonables atendiendo el criterio de significación.

Si un ingreso o un gasto se asigna a una sección, el Activo o Pasivo vinculado se asignará a la misma sección (90).

Es decir, se asignan a las distintas secciones los resultados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados —los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa no se asignan a ninguna sección y se exteriorizan por separado—. Básicamente y de forma similar a lo normado por RT 18 acáp. 8.2.5 al referirse a las asignaciones de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos a los segmentos geográficos y de negocios, el criterio indicado por RT 24 consiste en atribuir Activos y Pasivos a aquellas secciones a las que hubieran sido asignados los ingresos y gastos con los cuales dichos activos y/o pasivos se encuentran relacionados. Los restantes activos se asignarán a las secciones en la medida en que la información contable lo permita. En este sentido, se asignarán (a las secciones) los Activos y Pasivos que sean susceptibles de asignación directa a dichas secciones o bien que puedan ser prorrateados a estas de acuerdo con bases razonables.

(ii) Cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los Resultados por la gestión cooperativa (clasificados por su naturaleza) por sección y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa: en relación con los rubros Gastos de comercialización, Gastos de administración, Otros gastos y Resultados financieros y por tenencia informados en el Estado de Resultados por sección y los gastos de compra y producción, se informarán clasificados por su naturaleza —a modo de ejemplo, se señalan (gastos de) teléfono, sueldos, cargas sociales, reparaciones, fletes, amortizaciones, comisiones, seguros, impuestos,

energía, etc.—, desagregados entre aquellos que son susceptibles de asignación directa a la sección (Gastos directos) y aquellos que no pueden asignarse directamente a cada sección (Gastos indirectos). En el cuadro se presenta el total por naturaleza del concepto de todas las secciones abierto entre el total de gastos directamente asignados a cada sección y los asignados de forma indirecta, de manera comparativa con el ejercicio anterior (91).

(iii) Precio de transferencia entre secciones: en caso de existir transacciones entre secciones debe informarse qué bases han sido empleadas a fin de fijar los correspondientes precios internos y qué cambios han acaecido en dichas bases en relación con el ejercicio anterior (en caso de que durante el periodo que se informa se hubieran verificado cambio en dichas bases) (92).

(iv) Bases de prorrato: ingresos y gastos devengados por operaciones vinculadas con la gestión cooperativa (93) se asignan de manera directa o se prorratan de acuerdo con bases razonables a cada sección. Como se mencionara supra, los activos y pasivos que generaron durante el ejercicio resultados que se han clasificado por secciones deberán asignarse a dichas secciones, es decir, si un ingreso o gasto se ha asignado a una sección, el activo y/o pasivo vinculado se atribuirá a la misma sección. El resto de los activos y pasivos se presentará por secciones en la medida en que la información contable de la entidad así lo permita. Los activos y pasivos que se asignan a una sección son los directamente atribuibles a ella o los que pueden ser prorratados a dichas secciones de acuerdo con bases razonables.

Las bases de prorrato deben ser de fácil utilización y comprensión y ser representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo o pasivo. El ente debe describir la base de prorrato utilizada—incluyendo la forma de cálculo— y detallar para cada base de prorrato los rubros en que dichas bases han sido utilizadas.

El ente realizará cambios en la base de distribución de los rubros solamente cuando dicho cambio (en la base de distribución) permita un mejor cumplimiento de la sección 3 (Requisitos de la información contenida en los Estados Contables) de la RT 16.

De verificarse tal cambio en la base de distribución, deberá presentarse la información comparativa del ejercicio anterior con la nueva base de prorrato. Si esto fuera impracticable o imposible, la información del ejercicio corriente deberá presentarse tanto en función de la nueva base, como en función de la base anteriormente utilizada.

En caso de haberse producido un cambio en la base de prorrato deberá informarse:

- a. el cambio en la base de prorrato realizado;
- b. las causas del cambio de la base de prorrato;
- c. las razones de no haber modificado la información comparativa de haberse verificado tal circunstancia (94).

Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes: deben informarse los activos de disponibilidad restringida explicándose la restricción—legal o de otra índole—existente para la distribución de excedentes y las razones que subyacen tras dicha restricción (a modo de ejemplo, se señalan saldos de reservas pendientes de recomposición y pérdidas acumuladas no absorbidas). En caso de disminuciones de reservas por absorción de pérdidas el ente informará acerca de la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido e informará el importe pendiente de recomposición clasificado por ejercicio en que hubiera sido utilizado (95).

En relación con el orden de absorción de pérdidas acumuladas, el art. 5° del Anexo I de la res. INAES 419/2019 prevé el siguiente orden de afectación: Reserva Especial del art. 42, ley 20.337, Reserva Legal, Reserva por Revaluación de Activos y Ajuste de capital. Se indica que las partidas utilizadas para la absorción de pérdidas deberán reconstituirse a sus valores anteriores en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante u homogénea que se generen en ejercicios posteriores al de absorción. Se observa que PRT 42 prevé un acáp. 5.6 denominado "Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores" con el siguiente orden de afectación: Reserva Especial art. 42, Reserva Legal, Otros Ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables, Ajuste del capital cooperativo no capitalizado y Ajuste del capital cooperativo, indicándose que la recomposición de las cuentas utilizadas debe ser en orden inverso. Señala también dicho párrafo de PRT 42 que de existir un remanente que no pueda ser compensado con las partidas detalladas, deberá exponerse en Resultados No Asignados.

Gastos en acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal y en educación y capacitación cooperativa (96): la información complementaria que se exterioriza a través de Cuadros Anexos dando cuenta de la evolución de los Fondos de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal y de Educación y Capacitación cooperativas que detalláramos en acápites precedentes —y mencionada en el acáp. 4.6.4 de la RT 24— se complementa con una indicación del total de gastos incluidos en el Estado de Resultados y que fueran mencionados en los aludidos cuadros anexos que detallan la evolución de los mencionados Fondos.

II. Bibliografía consultada

CNV (2013), "Normas", texto ordenado 2013 vigente al 20.07.2020 según archivo pdf disponible en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/MarcoRegulatorio>.

Dec. regl. 1948/1987, archivo pdf disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/199976/norma.htm>.

FACPCE (1987 a), "Resolución Técnica N.º 8. Normas generales de exposición contable", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

FACPCE (1987 b), "Resolución Técnica N.º 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

FACPCE (1997), "Resolución Técnica N.º 14. Información contable de participaciones en negocios conjuntos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2000), "Resolución Técnica N.º 18. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2003), "Resolución Técnica N.º 21. Normas Contables Profesionales: Valor Patrimonial Proporcional-Consolidación de Estados Contables-Información a exponer sobre partes relacionadas", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2008), "Resolución Técnica N.º 24. Normas Contables Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2011), "Informe N.º 31 Área Contabilidad. Modelos de Estados Contables e Información Complementaria para entes cooperativos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=2&sc=15.

FACPCE (2017), "Resolución Técnica N.º 46. Nuevo texto de la resolución técnica N.º 22 Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria", Modificaciones a la resolución técnica N.º 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" y a la resolución técnica N.º 9 "Normas Particulares de Exposición Contable para entes comerciales, industriales y de servicios" archivo pdf disponible en línea en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

FACPCE (2019), "Proyecto N.º 42 de Resolución Técnica. Modificaciones a la resolución técnica N.º 24 Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos".

Ley 20.337 de Cooperativas, archivo pdf disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

Ley 23.427 Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, archivo pdf disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22268/texact.htm>.

Res. INAC (1983). Res. 177/1983, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac177_83.pdf.

Res. SAC 577/1984, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/sac.rsac577_84.pdf.

Res. SAC 635/1988, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/>

Sac.Resol.SAC_.635_88.pdf.

Res. INAES 1539/2006, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/01539_06.pdf.

Res. INAES 1810/2007, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/resol.1810.2007.pdf>.

Res. INAES 5254/2009, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/Resol.INAES.5254.2009.pdf>.

Res. INAES 419/2019, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2019/RS-2019-18417477-APN-DI-INAES.pdf>.

Res. INAES 144/2020, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2020/144/RESFC-2020-144-APN-DI-INAES.pdf>.

(1) El art. 2º de la referida res. INAES 247/2009 se refiere a la aplicación obligatoria de RT 24 para los Estados Contables que correspondan a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009.

(2) RT 24 prevé, asimismo, procedimientos de Auditoría para entes cooperativos, cuestión central (la auditoría externa) en este tipo de entes, en virtud de la obligatoriedad dispuesta por el legislador —art. 81 de la ley 20.337— de que los entes cooperativos cuenten desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional matriculado.

(3) El art. 2º de la res. INAES 5254/2009 dispuso solicitar a la Comisión Especial de Normas Contables y de Auditoría para entes cooperativos constituida en la FACPCE la elaboración de modelos de presentación de Estados Contables e informes de auditoría a efectos de la correcta y uniforme aplicación de RT 24.

(4) RT 24 cap. 4, acáp. 4.6.

(5) RT 8 cap. VII, acáp. A.1.

(6) RT 8 cap. VII, acáp. C.

(7) RT 8 cap. VII, acáp. A.2.

(8) RT 8 cap. VII, acáp. A.2.

(9) RT 8 cap. VII, acáp. B.

(10) RT 8 cap. VII, acáp. B.1.

(11) RT 8 cap. VII, acáp. B.2.

(12) RT 8 cap. VII, acáp. B.3.

(13) RT 8 cap. VII, acáp. B.4.

(14) RT 8 cap. VII, acáp. B.5.

(15) RT 8 cap. VII, acáp. B.6.

(16) RT 8 cap. VII, acáp. B.7.

(17) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. a.

(18) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.1.

(19) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.2.

(20) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.3.

(21) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.4.

(22) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.5.

(23) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.6.

(24) RT 8 cap. VII, acáp. B.8, inc. b.7.

(25) RT 8 cap. VII, acáp. B. 8, inc. b.8.

(26) RT 8 cap. VII, acáp. B.9.

(27) RT 8 cap. VII, acáp. B.10.

(28) RT 8 cap. VII, acáp. B.11.

(29) RT 8 cap. VII, acáp. B.12.

(30) RT 8 cap. VII, acáp. B.13.

(31) RT 8 cap. VII, acáp. B.14.

- (32) RT 8 cap. VII, acáp. B.15, inc. a.
- (33) RT 8 cap. VII, acáp. B.15, inc. b.
- (34) RT 8 cap. VII, acáp. B.16.
- (35) RT 8 cap. VII, acáp. B.17.
- (36) RT 8 cap. VII, acáp. B.18.
- (37) RT 21 acáp. 1.5 inc. a).
- (38) RT 21 acáp. 1.5 inc. b).
- (39) RT 21 acáp. 1.5 inc. e).
- (40) RT 21 acáp. 1.5 inc. h).
- (41) RT 8 cap. VII, acáp. B.19.
- (42) RT 9 cap. VI, acáp. D.
- (43) RT 9 cap. VI, acáp. A.
- (44) RT 9 cap. VI, acáp. A.1.
- (45) RT 9 cap. VI, acáp. A.1.a).
- (46) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 b).
- (47) RT 9 cap. VI, acáp. A.1.c).
- (48) RT 9 cap. VI, acáp. A.1.d).
- (49) RT 9 cap. VI, acáp. A.1, primer párrafo.
- (50) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 inc. a).
- (51) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 inc. b).
- (52) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 inc. c).
- (53) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 inc. d).
- (54) RT 9 cap. VI, acáp. A.1 inc. e).
- (55) RT 9 cap. VI, acáp. A.2.
- (56) RT 9 cap. VI, acáp. A.3.
- (57) RT 9 cap. VI, acáp. A.4.
- (58) RT 9 cap. VI, acáp. A.5.
- (59) RT 9 cap. VI, acáp. A.6.
- (60) RT 9 cap. VI, acáp. A.7.
- (61) RT 9 cap. VI, acáp. A.8.
- (62) RT 9 cap. VI, acáp. A.9.
- (63) RT 9 cap. VI, acáp. A.11.
- (64) RT 9 cap. VI, acáp. A.12.
- (65) RT 9 cap. VI, acáp. A.13.
- (66) RT 9 cap. VI, acáp. A.14.
- (67) RT 9 cap. VI, acáp. A.15.
- (68) RT 9 cap. VI, acáp. A.16.
- (69) RT 9 cap. VI, acáp. A.17.
- (70) RT 9 cap. VI, acáp. B.
- (71) RT 9 cap. VI, acáp. C.1.
- (72) RT 9 cap. VI, acáp. C.2.
- (73) RT 9 cap. VI, acáp. C.3.
- (74) RT 9 cap. VI, acáp. C.4.
- (75) RT 9 cap. VI, acáp. C.5.
- (76) RT 9 cap. VI, acáp. C.6.
- (77) RT 9 cap. VI, acáp. C.7.
- (78) RT 9 cap. VI, acáp. C.9.
- (79) RT 9 cap. VI, acáp. C.10.

(80) RT 24 acáp. 4.6.1 y PRT 42 acáp. 4.6.1.

(81) RT 24 acáp. 4.6.2 y PRT 42 acáp. 4.6.2.

(82) RT 24 acáp. 4.6.3 y PRT 42 acáp. 4.6.3.

(83) RT 24 acáp. 4.6.4 y PRT 42 acáp. 4.6.4.

(84) Res. SAC 577/1984, art. 2°.

(85) Res. SAC 635/1988 modificatoria de la res. SAC 577/1984, art. 1°.

(86) Res. INAES 144/2020.

(87) RT 24 acáp. 4.6.5. y PRT 42 acáp. 4.6.5.

(88) RT 24 acáp. 4.6.6 y PRT 42 acáp. 4.6.6.

(89) RT 24 acáp. 4.6.7.1 y PRT 42 acáp. 4.6.7.1.

(90) RT 24 acáp. 4.6.7.2 y PRT 42 acáp. 4.6.7.2, el destacado es nuestro.

(91) RT 24 acáp. 4.6.7.3 y PRT 42 acáp. 4.6.7.3.

(92) RT 24 acáp. 4.6.7.4 y PRT 42 acáp. 4.6.7.4.

(93) La asignación a secciones debe realizarse solamente respecto de las operaciones por la gestión cooperativa (es decir, no se realiza asignación a secciones en relación con las operaciones ajenas a la gestión cooperativa).

(94) RT 24 acáp. 4.6.7.5 y PRT 42 acáp. 4.6.7.5.

(95) RT 24 acáp. 4.6.8 y PRT 42 acáp. 4.6.8.

(96) RT 24 acáp. 4.6.9 y PRT 42 acáp. 4.6.9.

© Thomson Reuters